

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de julio de 2022.

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora Gloria Elena Giraldo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00125 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

La señora Gloria Elena Giraldo, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Mediante autos de fecha 10/05/2022 y 14/06/2022, se requirió a la parte demandante, previo calificar el presente proceso, para que aportara en debida forma la reclamación administrativa dirigida a Colpensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del C.P.L. y de la S.S., sin que a la fecha haya obrado de conformidad.

Así las cosas, el despacho devolverá de la demanda para que en el término de cinco (5) días allegue la documentación requerida, so pena de rechazo.

Reconocer personería al abogado Edwin Jair González López identificado con C.C. No. 7.188.099 y T.P. No. 354394 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora Gloria Elena Giraldo en contra de Colpensiones y María Otilia López Isaza.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que subsane la demanda, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la cual deberá contener las formalidades previstas en el artículo 25 del Código de P. Laboral y Seguridad Social.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Edwin Jair González López identificado con C.C. No. 7.188.099 y T.P. No. 354394 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91dd27505a15243bba20f8f7f030084a4222405b0309584cdc5282a79c9a5d**

Documento generado en 15/07/2022 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>